



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., 07 de Abril de 2014.  
Oficio No. 0551**

**DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**  
**Presidente de la Mesa Directiva,**  
**H. Congreso del Estado,**  
**Presente.**



Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 7 de abril de 2014.

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 32 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5º fracciones II y III, 17, 19 fracciones V, VIII, IX, XV, XIX, XXV y XXVI de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 1º, 17, 25, 26 fracción I y 27 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México forma parte, dispone en su artículo 4 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.<sup>1</sup>

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes federal, establece que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

En Tamaulipas, los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señalan que el Estado impulsara permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores o custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

En ese orden de ideas, la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Local menciona como atribución del Congreso del Estado la de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades conferidas al Poder Legislativo del Estado y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior

4

---

<sup>1</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En ese sentido, el 5 de junio del 2001 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 67 la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objetos entre otros el de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, así como el de establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje Tamaulipas Humano establece crear entornos saludables; fortalecer el desarrollo integral de la niñez a través de acciones asistenciales de alimentación, salud, educación, deporte y recreación; la consolidación de programas para menores con discapacidad; mejorar la cobertura y calidad de los servicios de las instituciones responsables de la defensa de los derechos del menor y su protección en condiciones especialmente difíciles.

En ese sentido, en 1994, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU – organismo encargado de supervisar la forma en que los Estados firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño cumplen con la misma- recomendó a México crear un mecanismo de supervisión y vigilancia al cumplimiento de los preceptos y principios de la misma; todo esto ante el primer informe de avances que presentó el gobierno mexicano.

En cumplimiento a lo anterior, en julio de 1998 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, junto con el UNICEF, y la Secretaría de Relaciones Exteriores presentaron una propuesta para Instrumentar el Sistema Nacional de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Seguimiento de la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez, la cual fue aprobada por el Presidente de la república, con lo cual se autorizó su instalación.

A este respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomienda que nuestro país siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones o comités federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención. Además, insta a que Estado Parte siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y aplicación de políticas y programas por el sistema nacional.

En virtud de lo antes expuesto, el 8 de noviembre del 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 7, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de instrumentar estrategias encaminadas a un proceso de cambio social que permitan una cultura de respeto a la niñez, así como diseñar políticas públicas que garanticen el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, establece como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y acordar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En tal virtud, he estimado conveniente proponer a esa H. Representación Popular la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, lo anterior a efecto de evitar confusión y duplicidad de funciones entre el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas y el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Mediante la presente se propone que en los artículos a que se haga referencia al citado Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas sea sustituido por el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por otra parte, como es de su conocimiento de la fecha de entrada en vigor de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas a la actualidad, han sido modificadas las estructuras de la administración pública estatal, creándose nuevas dependencias y entidades, cambiando su denominación, e inclusive sus atribuciones, por lo que mediante la presente iniciativa se plantea modificar diversas disposiciones de la Ley citada en el presente párrafo para hacer referencia a la dependencia, unidad administrativa o entidad encargada actualmente de llevar a cabo las atribuciones ahí señaladas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**7**  
**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS  
NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación de los Capítulos II y VI del Título Cuarto y los artículos 3º fracciones XII y XIX, 7º párrafo primero, 12, 15 fracción II, 17 fracción IX, 18 párrafo único, 23 fracciones V, IX, XI, XXI y XXII, 25, 26, 27, 28, 29, 30 párrafo único, 31, 36 párrafo único, 39, 40 párrafo único, 48, 51, 52, 55 y 56; se adicionan la fracción V del artículo 2º, la fracción XXII del artículo 23; y se deroga la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2º.-** Esta...

I a la IV.-...

V.- Garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 3º.-** Para...

I a la XI.-...

XII.- Comité.- Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

XIII a la XVIII.-...

XIX.- Niña o Niño.- Todo ser humano menor de 18 años de edad;

XX a la XXIV.-...

**ARTÍCULO 7º.-** Las autoridades competentes están obligadas a otorgar y garantizar, de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos, a través del Sistema DIF Tamaulipas, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría de la Defensa del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Menor y la Familia y las demás dependencias o entidades, estatales o municipales, creadas para este fin.

Las...

Asimismo...

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerá los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones apoyarán y asistirán, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a los padres, miembros de la familia y las personas encargadas del cuidado de las niñas y niños.

**ARTÍCULO 15. -** El...

I.- La...

II.- La adopción de conformidad con la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde...

I a la VIII.-...

IX.- Presidir el Comité;

X y XI.-...

**CAPÍTULO II  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social en relación con las niñas y niños:

I a la IX.-...

X.- Derogada.

XI a la XVII.-...

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde...

I a la IV.-...

V.- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su cuidado, formación e instrucción, así como para garantizar, en todo momento, su situación jurídica conforme a lo previsto en la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas;

VI a la VIII.-...

IX.- Promover, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar;

X.- Recibir...

XI.- Denunciar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño;

XII a la XX.-..

XXI.- Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**XXII.-** Coordinar el funcionamiento del Comité; y

**XXIII.-** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**ARTÍCULO 25.-** Se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, como órgano honorario, de vigilancia, opinión, colaboración, consulta, promoción y asesoría del Gobierno del Estado, teniendo como objetivo general el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, así como la concertación entre los sectores público y privado para el cumplimiento de lo señalado en esta ley.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité se integrará de la siguiente manera:

**I.-** Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

**II.-** Un Vicepresidente, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;

**III.-** Un Coordinador General, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;

**IV.-** Un Secretario Técnico, que será el Titular del Programa de Derechos de la Niñez del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;

**V.-** Dos Vocales "A", que serán responsables operativos de áreas diversas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal; y

**VI.-** Vocales "B";

**a)** Los titulares de ocho secretarías de estado que designe el Gobernador del Estado;

**b)** El titular de dos Organismos Autónomos que designe el Gobernador del Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- c) 10 Instituciones de la sociedad civil organizada, de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en favor de la niñez tamaulipeca.

El Comité funcionará de manera permanente y la Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria se podrá realizar dentro de los primeros cuatro meses del año que corresponda. Las extraordinarias se realizarán cada vez que así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

**ARTÍCULO 27.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez en el Estado;
- II.- Procurar el cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- III.- Promover una práctica cotidiana de derechos entre las niñas y niños;
- IV.- Difundir los derechos y la problemática que vive la niñez en el Estado;
- V.- Diseñar y promover modelos de atención y prevención, dirigidos a la niñez tamaulipeca;
- VI.- Incluir los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en la toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos que tengan impacto en las acciones a favor de la niñez;
- VII.- Promover a nivel municipal la formación de estructuras similares al Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- VIII.- Apoyar en el diseño y ejecución de los programas a favor de la niñez a nivel estatal y municipal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

- IX.- Promover las reformas legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.- Enviar informes al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- XI.- Establecer la integración de los Subcomités;
- XII.- Los demás que tengan por objeto garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría Técnica del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I.- Suplir al titular de la Coordinación General cuando por causa de fuerza mayor así requiera;
- II.- Organizar y coordinar las sesiones de la Asamblea, así como la emisión de las convocatorias;
- III.- Integrar el orden del día de las sesiones de la Asamblea y remitirla al Coordinador General para su revisión;
- IV.- Integrar la carpeta o material que dé sustento a los asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea;
- V.- Verificar la participación e integración de quórum de las sesiones de la Asamblea;
- VI.- Elaborar el acta respectiva de cada sesión;
- VII.- Resguardar las actas y documentación emanada de las sesiones;
- VIII.- Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades a favor de la niñez;
- IX.- Elaborar los instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité;
- X.- Elaborar el Programa de Trabajo Anual del Comité, para someterlo a la aprobación de la Asamblea;

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- XI.- Presentar a la Asamblea los resultados del funcionamiento de los Subcomités;
- XII.- Elaborar y recopilar los documentos e informes necesarios derivados de la operación del Comité;
- XIII.- Asesorar técnicamente a los Subcomités;
- XIV.- Mantener comunicación permanente con los vocales "A" y "B", participantes en los Subcomités;
- XV.- Motivar constantemente la participación de los integrantes del Comité, a partir de su sensibilización en los temas de protección a la niñez, y
- XVI.- Las demás que le sean delegadas por el Coordinador General.

**ARTÍCULO 29.-** En cada uno de los Municipios se establecerá un Comité encabezado por el Presidente Municipal y con estructura similar a la del Comité Estatal.

Los cargos del Comité serán honoríficos, y sus titulares podrán nombrar un representante que los supla; sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Las funciones de dichos Comités se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 27 en lo que resulte aplicable al ámbito municipal, así como en sus lineamientos.

**ARTÍCULO 30.-** En materia de educación y cultura, las niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria, el derecho a ser respetado por sus profesores, y el derecho a la educación básica y media superior de manera gratuita. Lo anterior, con el fin de lograr:

I a la IX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como dependencia de la Administración Pública, promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

I y II.-...

**ARTÍCULO 36.-** El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentará:

I a la III.-...

**ARTÍCULO 39.-** El Comité promoverá que los medios de comunicación impresos y electrónicos protejan a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.

**ARTÍCULO 40.-** En materia de deporte y recreación el Instituto Tamaulipeco del Deporte propiciará:

I a la VI.-...

**ARTÍCULO 48.-** Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que alguna niña o niño haya sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público y del Sistema DIF Tamaulipas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos de la legislación penal vigente.

**ARTÍCULO 51.-** La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 52.-** La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF Tamaulipas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas propiciarán, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a la rehabilitación integral de las niñas y niños con discapacidad. Entre ellos se comprenderán los siguientes: Integración familiar, educativa y social, creación de talleres de capacitación para el trabajo, y recreación y participación en el deporte.

**ARTÍCULO 56.-** El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**